Av. San Martín 6190 - Monte Vera – Pcia de Santa Fe
mesadeentrada@montevera.gob.ar
(0342) 4904052 - 4103

MUNICIPALIDAD DE MONTE VERA

DECRETO - DEM - Nº 416/2026

MONTE VERA, 3 de noviembre de 2026.

VISTO:

La obra "Construcción de LMT 33 kV desde ET Santa Fe Norte a Ángel Gallardo y SER 33/13,2 kV en Ángel Gallardo y vinculaciones", correspondiente a la Licitación Pública Nº 7060002620 de la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe; la comunicación municipal cursada a COCYAR respecto del replanteo de la instalación prevista en el sector de Ruta Provincial Nº 2 y avenida Los Quinteros; el criterio de emplazamiento informado por la Dirección Provincial de Vialidad; la normativa municipal de retiros; el Reglamento de Edificación aprobado por Ordenanza Nº 2.334/2023, en particular su apartado 21.1.0; y la Ley Provincial Nº 14.436; y

CONSIDERANDO:

Que la obra mencionada comprende infraestructura de distribución y transformación de energía eléctrica destinada al servicio público, cuya ejecución reviste interés para Monte Vera y su área de influencia por su contribución al abastecimiento de la población y al desarrollo de las actividades productivas y de servicios.

Que la relevancia de dicha infraestructura y la necesidad de dar continuidad a su ejecución justifican que el Municipio defina de manera expresa las condiciones de replanteo que le corresponden, procurando evitar demoras derivadas de la coexistencia de referencias de medición diferentes.

Que la intervención se encuentra a cargo de la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe y su implantación se proyecta sobre un inmueble de titularidad provincial, circunstancias que justifican una actuación coordinada entre el Municipio y los organismos provinciales con competencia sobre la obra, el predio y la infraestructura vial.

Que esas circunstancias constituyen fundamentos específicos para considerar una excepción, sin que el carácter provincial de la obra o del inmueble produzca, por sí mismo, la inaplicabilidad de la normativa municipal ni sustituya las autorizaciones que correspondan.

Que, conforme al criterio informado por la Dirección Provincial de Vialidad para este emplazamiento, la referencia a adoptar es de veinticinco metros (25,00 m) medidos desde el eje de la Ruta Provincial Nº 2, debiendo incorporarse a las actuaciones la constancia oficial que precise dicho eje, la línea resultante y los componentes de la obra alcanzados.

Que el retiro municipal de veinte metros (20,00 m) medidos desde la línea municipal y la referencia de veinticinco metros (25,00 m) desde el eje vial responden a distintos puntos de origen; por ello, su sustitución requiere una definición expresa y un plano de replanteo que permita verificar el emplazamiento, sin reducir la diferencia a un desplazamiento de cinco metros.

Que resulta procedente establecer, por única vez y exclusivamente para la instalación individualizada, la adopción del criterio vial provincial en sustitución del referido retiro municipal, dentro de las facultades de excepción conferidas por el ordenamiento local y atendiendo a su destino de servicio público, la titularidad provincial del predio y la necesidad de favorecer la continuidad de la obra.

Que el tratamiento excepcional debe guardar relación con esas circunstancias concretas, limitarse al parámetro de replanteo aquí considerado y conservar la aplicación de las restantes exigencias urbanísticas, ambientales y de seguridad, así como la protección de los inmuebles vecinos y de los espacios de uso público.

Que el apartado 21.1.0 del Reglamento de Edificación aprobado por Ordenanza Nº 2.334/2023 contempla la modificación excepcional de las dimensiones previstas en ese reglamento cuando existan razones constructivas u otras debidamente justificadas; su aplicación al retiro objeto de la presente debe contar con la individualización de la norma que lo establece y el correspondiente respaldo jurídico de la competencia del Departamento Ejecutivo.

Que corresponde resolver la situación mediante un acto particular fundado, con efecto desde su notificación y posterior remisión al Concejo Municipal, en el marco de las atribuciones de ejecución previstas en el artículo 51 de la Ley Provincial Nº 14.436 y de la habilitación excepcional aplicable, preservando la potestad legislativa del Concejo.

Que la decisión debe instrumentarse con alcance particular, sin modificar con carácter general la línea municipal ni extender sus efectos a otras obras, parcelas, ampliaciones o cambios de destino, y con respaldo documental suficiente para su control.

Por ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTE VERA

DECRETA:

Articulo 1º: Objeto y autorización excepcional. Autorízase, por única vez y con carácter excepcional, la adopción de la distancia de veinticinco metros (25,00 m) medidos desde el eje de la Ruta Provincial Nº 2 como referencia obligatoria para el replanteo de la instalación prevista en el predio provincial del sector de Ruta Provincial Nº 2 y avenida Los Quinteros, comprendida en la obra "Construcción de LMT 33 kV desde ET Santa Fe Norte a Ángel Gallardo y SER 33/13,2 kV en Ángel Gallardo y vinculaciones", Licitación Pública Nº 7060002620 de la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe. La autorización se limita a los componentes alcanzados por la constancia de la Dirección Provincial de Vialidad y se ejercerá con arreglo a las condiciones del presente decreto.

Articulo 2º: Alcance de la excepción. La autorización sustituye, exclusivamente para el emplazamiento indicado en el artículo 1º, la exigencia municipal de veinte metros (20,00 m) medidos desde la línea municipal por la referencia vial de veinticinco metros (25,00 m) medidos desde el eje de la ruta. Ambas distancias no deberán acumularse para definir ese replanteo. La medida no modifica la ubicación jurídica de la línea municipal, los límites parcelarios ni el dominio de los espacios involucrados.

Articulo 3º: Determinación y documentación del replanteo. La Empresa Provincial de la Energía, por intermedio de su inspección y de la contratista COCYAR, deberá presentar la constancia emitida por la Dirección Provincial de Vialidad que respalde la referencia de veinticinco metros (25,00 m) para este sector, junto con un plano de replanteo suscripto por profesional competente. El plano deberá individualizar catastralmente el inmueble, representar el eje vial oficial, la línea municipal, los límites del predio y la línea de implantación, e identificar los elementos de la obra a los que se aplica la distancia. La

medición se efectuará conforme al criterio y a las condiciones que determine la autoridad vial, sin adoptar referencias aproximadas de la calzada o de la banquina.

Articulo 4º: Verificación municipal. Encomiéndase al Departamento de Obras públicas verificar la correspondencia entre la documentación presentada y el replanteo en el terreno, dejando constancia en acta de las referencias utilizadas y de los componentes alcanzados por la excepción. Para otorgar la conformidad de replanteo deberán obrar en expediente interno 11383/2026 informe técnico, la documentación detallada en artículo 3º, y la acreditación de la titularidad provincial del inmueble.

Articulo 5º: Obligaciones que subsisten. Mantengase la exigibilidad de los permisos y condiciones técnicas, eléctricas, ambientales, hidráulicas y de seguridad que correspondan. Esta excepción no autoriza por sí sola la ocupación de la zona de camino, la modificación de accesos o desagües, la intervención sobre inmuebles de terceros ni la poda o extracción de arbolado. La EPE y la contratista deberán gestionar las intervenciones pertinentes y adoptar las medidas exigibles para proteger a los vecinos y asegurar la circulación y el funcionamiento de la infraestructura existente.

Articulo 6º: Carácter particular de la medida. La excepción queda vinculada exclusivamente a la obra, al inmueble y al emplazamiento individualizados en el presente decreto y en la documentación de replanteo que se apruebe. No se extiende automáticamente a otras instalaciones, ampliaciones, cambios de destino o modificaciones de ubicación, que requerirán una nueva evaluación y, en su caso, autorización de la autoridad competente. La normativa municipal de retiros conserva su vigencia general.

Articulo 7º: Efectos y remisión posterior al Concejo Municipal. El presente decreto producirá efectos desde su notificación a la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe y a COCYAR, sin perjuicio de los requisitos técnicos y documentales establecidos para la conformidad del replanteo.

Articulo 8º: Notificación y cumplimiento. Notifíquese a la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe y a COCYAR, con comunicación a su jefatura de obra y expresa indicación de las condiciones de eficacia previstas en el artículo 7º. Comuníquese a la Dirección Provincial de Vialidad y a las áreas municipales competentes. El presente será refrendado por la Secretaría correspondiente.

Articulo 9°: Regístrese, publíquese y archívese oportunamente.